



Asamblea General

Distr. general
16 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
11º período de sesiones
Ginebra, 2 a 13 de mayo de 2011

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Islas Salomón*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por nueve interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. El Centro Internacional para la Justicia Transicional recomendó a las Islas Salomón que establecieran el marco para la protección nacional de los derechos humanos tanto en tiempo de paz como de conflicto ratificando el Estatuto de Roma y pasando a ser parte en los tratados fundamentales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, e incorporaran esas obligaciones a su derecho interno².

2. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se instó al Gobierno a que ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad con miras a otorgar dignidad e igualdad de oportunidades a esas personas en la sociedad de las Islas Salomón³.

B. Marco constitucional y legislativo

3. El Centro Internacional para la Justicia Transicional señaló que siete años después de la llegada de la Misión Regional de Asistencia a las Islas Salomón (RAMSI) para poner fin a un período de disturbios conocido como las "tensiones", no se habían establecido sólidamente las condiciones para lograr la paz a largo plazo. Aún tenía que buscarse una solución adecuada para muchas de las causas fundamentales del conflicto, en particular la discriminación económica y las desigualdades en la propiedad de la tierra, pese a la labor de la RAMSI y a algunos programas adoptados recientemente por el Gobierno de las Islas Salomón para abordar esas preocupaciones⁴.

4. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se indicó que la Constitución de 1978 consagraba los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos de las Islas Salomón y era compatible con todos los principales instrumentos de las Naciones Unidas respecto de la representación, las costumbres, las tradiciones, el patrimonio cultural y los derechos sobre la tierra. La Constitución también garantizaba el derecho de la persona a la vida, la seguridad, la propiedad, la protección de su intimidad y la libertad de expresión, reunión, asociación y religión⁵.

5. El Centro Internacional para la Justicia Transicional señaló que en el Código Penal de las Islas Salomón no se tipificaban como delito varios delitos internacionales graves previstos en el derecho internacional consuetudinario, como la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y las desapariciones forzadas. El Código Penal tampoco tipificaba como delito las violaciones de las disposiciones sobre la protección básica de los civiles establecidas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra en caso de conflicto armado no internacional⁶.

6. Save the Children Solomon Islands afirmó que los derechos del niño reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño no se habían codificado en las leyes nacionales, por lo que la protección de que gozaban los niños en virtud de la Convención no se tenía plenamente en cuenta en la legislación interna. Se habían elaborado un proyecto de ley sobre los derechos del niño y un proyecto de ley sobre la protección de la infancia y, en el marco de la Política nacional a favor de la infancia y el Plan de acción nacional conexo (2010), las Islas Salomón estaban resueltas a introducir modificaciones en el marco legislativo, a más tardar, en 2015, 20 años después de que se hubiera ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Save the Children Solomon Islands recomendó a las Islas Salomón que dieran prioridad a los cambios legislativos necesarios para garantizar la plena protección de los derechos del niño⁷.

7. En la JS1 se recomendó al Gobierno que actualizara diversas leyes parlamentarias que otorgaban a algunos ministros del Gobierno "facultad discrecional", lo que en ocasiones podía dejar margen para la corrupción o crear oportunidades para utilizar prácticas corruptas, como dar preferencia a la contratación de familiares o "*wantoks*" (familia extensa) por delante de otros candidatos. La facultad discrecional debería aplicarse en el interés superior del país y no en beneficio propio⁸.

8. En la JS1 se recomendó que se promulgara una nueva ley forestal para mejorar las condiciones laborales y los salarios de los trabajadores locales y paliar los daños ambientales y sociales que afectaban a la vida de la población. En la JS1 también se recomendó que se revisara la Ley forestal vigente, con miras a garantizar una mayor conservación de los recursos y se concediera a los terratenientes una indemnización adecuada por los recursos de su propiedad y un porcentaje más elevado de los ingresos que obtenían de las empresas madereras por las exportaciones totales de troncos⁹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

9. Amnistía Internacional celebró las iniciativas del Gobierno, descritas en el Plan de acción nacional sobre los derechos humanos que se había puesto en marcha en enero de 2010, para considerar la posibilidad de crear una institución nacional de derechos humanos¹⁰. Amnistía Internacional recomendó a las Islas Salomón que comenzaran a trabajar sin dilación en el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos que tuviera funciones consultivas e investigadoras y fuera plenamente conforme con los Principios de París. También recomendó el nombramiento de un grupo de tareas para supervisar la creación de esa institución y, en particular, para velar por que contara con suficientes profesionales expertos en derechos humanos y otros ámbitos conexos y con representantes de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y otras personas pertenecientes a comunidades marginadas y desfavorecidas¹¹. El Centro Internacional para la Justicia Transicional hizo una recomendación similar¹².

D. Medidas de política

10. Amnistía Internacional acogió con satisfacción que el Gobierno hubiera adoptado una política de género en marzo de 2010 y tuviera la intención de aprobar leyes específicas para hacer frente a la violencia contra la mujer¹³.

11. En la JS1 se señaló que, si bien el Gobierno había aprobado y puesto en marcha la primera Política Nacional sobre la Discapacidad (2005-2010) en 2006, su aplicación había sido escasa o nula. Esa política reconocía que todos los ciudadanos tenían derecho al disfrute de los derechos humanos, como el derecho a la educación y a no ser objeto de discriminación, aunque tuvieran discapacidad. En 2010 se elaboró un proyecto de ley sobre la discapacidad, que aún no se había presentado al Parlamento¹⁴.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

12. Amnistía Internacional señaló que las Islas Salomón habían dado escaso cumplimiento a las obligaciones en materia de presentación de informes y aplicación dimanantes de los tratados en los que eran parte¹⁵.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

13. Según el Centro Internacional para la Justicia Transicional, las "tensiones" supusieron un serio revés para las iniciativas de empoderamiento de la mujer emprendidas en el país y las Islas Salomón seguían siendo uno de los pocos países del mundo sin ninguna mujer parlamentaria. Se acogieron favorablemente varias iniciativas encaminadas a eliminar las desigualdades entre los géneros en el Gobierno, como, por ejemplo, la modificación de la Ley de servicios penitenciarios de 2007, que había contribuido a mejorar las oportunidades laborales de las mujeres. Con todo, la cuestión de la desigualdad entre los géneros seguía requiriendo una atención urgente¹⁶.

14. Amnistía Internacional recomendó que se modificaran o abolieran las leyes y los reglamentos vigentes que discriminaban a las mujeres y las niñas¹⁷.

15. En la JS1 se señaló que la prestación de servicios a las personas con discapacidad se veía gravemente limitada y que esas personas no podían acceder a muchos servicios. Pese a que la legislación del país garantizaba los derechos a la educación, la salud y la justicia y a no ser sometido a discriminación, las personas con discapacidad no gozaban de igualdad de oportunidades para acceder a esos derechos y servicios¹⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. El Centro Internacional para la Justicia Transicional informó de que en las denuncias se señalaba que durante las "tensiones" tuvieron lugar muchas violaciones de los derechos humanos consuetudinarios internacionales y del derecho internacional humanitario, en particular la muerte de personas que no participaban en las hostilidades, actos de tortura, desplazamientos internos y destrucción de bienes¹⁹.

17. Amnistía Internacional afirmó que en los barrios marginales las mujeres corrían un elevado riesgo de ser víctimas de violencia física y sexual, en especial cuando iban a buscar agua o a usar los retretes. Con frecuencia las mujeres jóvenes y las niñas también corrían el peligro de ser víctimas de agresiones verbales, físicas o sexuales cometidas por bandas de jóvenes ebrios. Las mujeres jóvenes de los asentamientos mencionaban la violación colectiva como su mayor temor²⁰.

18. Amnistía Internacional indicó que las mujeres seguían sufriendo violencia doméstica pese a los diversos intentos de la policía y otros órganos del Gobierno de ponerle fin. La violencia contra la mujer en el ámbito de la familia seguía considerándose un asunto privado y a menudo la policía era reacia a intervenir²¹. Amnistía Internacional también indicó que algunos abogados de oficio se negaban a representar a las víctimas de violencia doméstica que solicitaban órdenes de alejamiento de los tribunales a menos que presentaran lesiones corporales visibles²². En la JS1 se expresaron preocupaciones similares²³. A este respecto, Amnistía Internacional recomendó que se promulgaran urgentemente leyes específicas para tipificar como delito todas las formas de violencia contra la mujer, incluso en el hogar; se velara por que la policía, la fiscalía, los abogados de oficio y los servicios de apoyo dispusieran de recursos suficientes para combatir la violencia contra la mujer mediante la organización de actividades de capacitación y sensibilización y la aplicación de una política estricta de "no abandono"; se garantizara que la policía realizara investigaciones independientes e imparciales y que, cuando fueran fundadas, se enjuiciaran todas las denuncias de violencia física y sexual presentadas por mujeres; y se dieran directrices a los abogados de oficio para que se aseguraran de que las mujeres y las jóvenes que recababan su asistencia recibieran la atención y el apoyo que necesitaban²⁴. Además, en

la JSI se recomendó que el Gobierno financiara albergues para acoger a las mujeres y los niños víctimas de violencia doméstica y otros abusos²⁵.

19. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas señaló que los castigos corporales en el hogar, la escuela y en los entornos de cuidado alternativo estaban permitidos. En el sistema penal, estaban prohibidos los castigos corporales como pena por un delito. En el Código Penal, la Ley de procedimiento penal y la Ley sobre los menores infractores (1972) no existía ninguna disposición sobre la imposición de penas de castigo corporal por los tribunales. Según algunas informaciones, en junio de 2006 los ancianos y los dirigentes religiosos de la isla Wagina acordaron poner fin a la práctica de la flagelación como forma de castigo aplicada a las personas que vulneraban las normas de la aldea. Los castigos corporales estaban prohibidos como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias²⁶.

20. Save the Children Solomon Islands recomendó que el Gobierno promulgara leyes específicas para proteger a los niños frente a la violencia doméstica y la violencia en el entorno familiar, cuya aplicación se viera respaldada por unos servicios sociales adecuados y una policía dotada de facultades apropiadas, de manera que los niños no tuvieran que seguir viviendo en un entorno donde se cometieran abusos; adoptara medidas más enérgicas para poner coto a la violencia familiar creando mayor conciencia sobre la cuestión y promoviendo la prevención; y fomentar y financiar servicios para prestar apoyo a las familias y los niños afectados por la violencia y los abusos²⁷.

21. Además, Save the Children Solomon Islands recomendó al Gobierno que hiciera cumplir la prohibición del castigo corporal aplicado por los maestros en las escuelas, por ejemplo, mediante una mayor participación de la comunidad en las juntas escolares, y fomentara estrategias disciplinarias positivas en las escuelas y las comunidades mediante las que se dotara a los maestros y los padres de instrumentos para guiar el comportamiento de los niños sin recurrir al castigo corporal²⁸.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

22. El Centro Internacional para la Justicia Transicional señaló que en el país seguía latente una situación de inestabilidad debido en gran medida a que seguían sin resolverse muchas de las causas subyacentes de las "tensiones". Una de las principales cuestiones relacionadas con las "tensiones" había sido la propiedad de la tierra. El problema que planteaba la incertidumbre a ese respecto seguía persistiendo, pese a los esfuerzos del Gobierno por abordarlo mediante la labor de una comisión de investigación sobre el uso de la tierra. No obstante, cabía señalar que esa comisión había sido objeto de insistentes denuncias por corrupción²⁹.

23. Asimismo, el Centro Internacional para la Justicia Transicional observó que se aceptaba de manera generalizada que algunos funcionarios públicos hicieran un uso indebido del plan de indemnizaciones pecuniarias para las víctimas de las tensiones impulsado por el Gobierno en 2001. Esos funcionarios obtenían pagos ilícitos para sí mismos y para sus familias, lo que motivaba el escepticismo sobre la utilidad de cualquier futuro programa de indemnizaciones monetarias para las víctimas de las tensiones implantado por el Gobierno. Si bien la reparación constituía un elemento esencial para paliar los efectos de la violencia y las desventajas resultantes que habían sufrido las víctimas de las tensiones, también debería considerarse la posibilidad de introducir planes de reparación no pecuniaria, como, por ejemplo, los programas sociales. Además debería concebirse con todo rigor un programa de reparación que, a diferencia de los anteriores programas de indemnización a las víctimas que dieron lugar a casos de corrupción, se basara en la costumbre de manera adecuada y sistematizada y fuera compatible con los principios de derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros³⁰.

24. Amnistía Internacional manifestó preocupación por el hecho de que apenas se hubieran investigado y reparado las violaciones de los derechos humanos que tuvieron lugar antes, a lo largo y después del conflicto. La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de las Islas Salomón, creada en abril de 2009, tropezaba con numerosos problemas administrativos, en particular la falta de apoyo del Gobierno y graves limitaciones presupuestarias³¹.

25. El Centro Internacional para la Justicia Transicional señaló que el establecimiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación representaba un avance notable hacia la justicia de transición. Si la Comisión superaba los problemas de financiación, cumplía su mandato y lograba contar con la participación de los grupos de la comunidad, cabía esperar que presentase al Gobierno un informe final fidedigno que incluyera importantes recomendaciones sobre la justicia de transición, en particular respecto de la reparación otorgada a las víctimas³².

26. El Centro Internacional para la Justicia Transicional añadió que se había registrado un estancamiento en los procesamientos por los delitos relacionados con las tensiones (denominados oficialmente "juicios sobre las tensiones") y había entre 30 y 40 juicios que casi habían concluido. Pese al pronunciamiento de algunas sentencias favorables a las víctimas, los juicios se habían visto caracterizados por los retrasos, las críticas sobre la práctica de la prueba y una elevada tasa de fallos absolutorios³³.

27. El Centro Internacional para la Justicia Transicional también indicó que, a pesar de las recientes iniciativas de reforma, la corrupción y la impunidad seguían socavando la confianza de la población en la mayoría de las instituciones del Estado. Varias personas que presuntamente habían tenido una intervención destacada en los disturbios que tuvieron lugar entre 1998 y 2002 (las "tensiones") habían seguido ocupando cargos públicos o puestos de responsabilidad en el Gobierno³⁴.

28. El Centro Internacional para la Justicia Transicional señaló que, salvo en unas pocas zonas urbanas, los sistemas consuetudinarios de justicia y resolución de conflictos de ámbito local —en muchos de los cuales participaba la Iglesia— tenían mucha más importancia que los procesos ante los tribunales³⁵.

29. Save the Children Solomon Islands recomendó al Gobierno que codificara disposiciones adecuadas para la justicia comunitaria con el fin de velar por que los procedimientos y las sanciones tuvieran en cuenta el interés superior del niño y la observancia de sus derechos y por que los tipos de delitos específicos contra la infancia se enjuiciaran mediante procedimientos judiciales oficiales³⁶.

30. El Centro Internacional para la Justicia Transicional señaló asimismo que durante las tensiones hubo numerosos casos de violencia de género, pese a que no siempre se denunciaron. Hasta la fecha, en ninguno de los juicios sobre las tensiones se habían formulado cargos por violencia de género y había seguido imperando la impunidad. Los niveles relativamente bajos de causas por violencia doméstica incoadas después de las tensiones apuntaban a que las mujeres carecían de las condiciones necesarias para participar en el sistema oficial de justicia penal en los casos de violencia sexual. Hasta que se abordara esta cuestión de manera adecuada, la falta de reparación para las víctimas de la violencia de género seguiría reforzando las actitudes discriminatorias de la población y perpetuando la desigualdad entre los géneros³⁷. El Centro Internacional para la Justicia Transicional recomendó a las Islas Salomón que dieran prioridad al enjuiciamiento y la conclusión de las causas penales pendientes en relación con las tensiones y se ocuparan en particular de la cuestión de los dirigentes y los autores de delitos por motivos de género³⁸.

4. Derecho a la intimidad

31. En la comunicación conjunta 4 se instó a las Islas Salomón a que pusieran su legislación en conformidad con el compromiso de promover la igualdad y la no discriminación que habían contraído, así como con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, mediante la derogación de todas las disposiciones vigentes que tipificaban como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos³⁹. Save the Children Solomon Islands hizo una recomendación similar⁴⁰.

5. Derecho a participar en la vida pública y política

32. Amnistía Internacional señaló que en 2009 varios grupos de mujeres habían pedido al Gobierno que aumentara la representación femenina en el Parlamento y tuvieron la oportunidad de presentar comunicaciones al respecto a la comisión parlamentaria del Gobierno. Pese a asegurar que esas comunicaciones se ajustaban a sus políticas, el Gobierno decidió hacer caso omiso de ellas. Los grupos de mujeres que habían promovido enérgicamente las medidas de acción afirmativa para lograr la representación femenina en el Parlamento se mostraron decepcionadas por la falta de compromiso y comprensión de los miembros del Gobierno y el Parlamento respecto de la necesidad de una representación equitativa de los hombres y las mujeres en el poder legislativo⁴¹. En este sentido, Amnistía Internacional recomendó al Gobierno que cumpliera las obligaciones dimanantes del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y estableciera medidas especiales de carácter temporal para garantizar la representación de las mujeres en los cargos directivos a nivel nacional y provincial en el país⁴².

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

33. En la JS3 se señaló que había escasas oportunidades laborales para los jóvenes en particular los que carecían de instrucción. Esa situación daba lugar a casos de uso indebido de sustancias psicotrópicas (sustancias de fabricación casera y marihuana), embarazos entre las adolescentes, actividades delictivas y explotación sexual que entrañaba el riesgo de infección por el VIH y de enfermedades de transmisión sexual entre los jóvenes⁴³.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

34. En la JS1 se afirmó que se gestionaba un plan de seguridad social obligatorio en el marco de la Ley del Fondo Nacional de Previsión de las Islas Salomón de 1973. Con arreglo a este plan, los trabajadores tenían derecho a prestaciones por invalidez, pero únicamente podían percibir prestaciones por desempleo si habían cotizado al Fondo Nacional de Previsión durante su vida activa y habían sido despedidos⁴⁴.

35. En la JS1 se recomendó al Gobierno que garantizara los derechos humanos del 85% de la población del país, que trabajaba directa o indirectamente en la economía de subsistencia, invirtiera más fondos en la mejora de las explotaciones agrícolas y las plantaciones y brindara apoyo financiero o estableciera programas de capacitación para ayudar a la población a optimizar sus recursos⁴⁵.

36. Según Amnistía Internacional, en Honiara se habían multiplicado los asentamientos informales, con lo que se había sobrepasado con creces la capacidad de la infraestructura y los servicios de la ciudad y, como consecuencia de ello, sus ocupantes carecían de acceso a agua potable y servicios de saneamiento⁴⁶. Amnistía Internacional recomendó a las Islas Salomón que adoptaran medidas inmediatas para asegurar que todos los asentamientos informales de la zona tuvieran acceso a suficiente agua potable, en particular mediante el suministro de cubas de agua⁴⁷.

37. Amnistía Internacional también señaló que las precarias condiciones de saneamiento, sumadas a las fuentes de agua no potable, aumentaban el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua. Amnistía Internacional indicó que los profesionales de la salud estaban preocupados por el hecho de que muchos habitantes de los asentamientos informales padecieran enfermedades como disentería, diarrea y cólera debido a las fuentes de agua contaminada y a la falta de servicios de saneamiento⁴⁸. En la JS3 también se indicó que unas 355.000 personas corrían el riesgo de sufrir los efectos de debilitamiento ocasionados por las enfermedades transmitidas por el agua como consecuencia del acceso limitado al agua y a los servicios de saneamiento. En esa comunicación también se afirmó que, a causa de la deficiencia de esos servicios básicos, muchos niños enfermaban y no podían ir a la escuela. La mejora de las condiciones sanitarias supondría un aumento de la tasa de asistencia escolar⁴⁹.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

38. En la JS1 se tomó nota de los esfuerzos desplegados por el Gobierno para hacer efectivo el derecho a la educación mediante la aplicación de sus políticas educativas y el aumento del nivel de escolarización. Sin embargo, en esa comunicación se señaló la falta de los recursos didácticos necesarios, como la dotación de infraestructura educativa adecuada, por ejemplo, laboratorios de ciencias y bibliotecas, y la necesidad de impartir una enseñanza básica uniforme en todo el país⁵⁰. En la JS3, si bien se tomó nota de la Declaración de política del Gobierno de octubre de 2010 por la que se comprometía a garantizar que todos los ciudadanos gozaran de igualdad de acceso a una educación de calidad, se señaló que el acceso a esa educación seguía siendo problemático para los niños de las Islas Salomón⁵¹. Según esa comunicación, las Islas Salomón adolecían de una grave escasez de maestros calificados, de hacinamiento en las aulas y de falta de recursos didácticos. Esos factores, que afectaban a todo el ámbito educativo, se veían agravados por la deficiente administración escolar y la exigua participación de la comunidad en muchas escuelas. También era motivo de profunda preocupación que el Gobierno apenas hiciera referencia a los principios de los derechos del niño en sus políticas educativas⁵².

39. En la JS3 se señaló que en 2010 la inmensa mayoría de los niños con discapacidad carecía de acceso real a la educación⁵³. En esa comunicación se afirmó que, con arreglo a la política del Gobierno sobre la igualdad de acceso para todos los niños, en la partida del presupuesto público destinada a la educación se debía dar máxima prioridad a la mejora del acceso a la educación para los niños con discapacidad de las zonas rurales y urbanas⁵⁴.

40. En la JS1 se señaló asimismo que el Gobierno había logrado que la educación fuera gratuita, aunque no obligatoria, hasta el 9º grado, al que asistían por lo general alumnos de edades comprendidas entre los 15 y los 17 años⁵⁵. En la JS3 se indicó que la escolarización en la enseñanza primaria no era universal, como ponía claramente de manifiesto una tasa de asistencia escolar del 65,4% en 2007. En las zonas urbanas, el 72% de los niños entre los 6 y los 13 años iban a la escuela primaria, frente al 65% en las zonas rurales⁵⁶.

41. En la JS1 se señaló que el número de niñas que asistían a la escuela secundaria y superior era inferior al de los niños, debido a las barreras culturales que impedían que las niñas fueran a la escuela⁵⁷.

42. En la JS3 se recomendó, entre otras cosas, que las Islas Salomón mejoraran el acceso a la enseñanza secundaria para todos los niños, elaboraran programas de enseñanza reglada y no reglada que tuvieran en cuenta el desarrollo de las capacidades de los estudiantes e incorporaran la educación en materia de derechos humanos en los planes de estudio⁵⁸.

9. Pueblos indígenas

43. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados indicó que el Gobierno no había consultado con la comunidad acerca de su política maderera y que las autoridades se habían negado a realizar una distribución equitativa de las regalías y los beneficios. Los litigios sobre la tierra debidos a envidias y a la falta de documentación sobre la propiedad tradicional de la tierra habían creado tensiones entre los pueblos indígenas y entre los propietarios locales y las autoridades. Sólo unas pocas personas estaban obteniendo beneficios de la tala de árboles de las tierras comunales y esos beneficios no se repartían de manera equitativa entre los habitantes indígenas, que se veían afectados por la deforestación⁵⁹.

44. Además de los daños ambientales derivados de la tala, esta actividad también había supuesto un cambio brusco en el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas de las Islas Salomón. La industria maderera había alentado el consumo de nuevos bienes y había favorecido la aparición de una economía monetaria y el establecimiento de nuevas relaciones y costumbres sociales. Las poblaciones indígenas habían utilizado los fondos obtenidos de la deforestación para comprar nuevos alimentos que tradicionalmente no consumían y para viajar a las ciudades más grandes y divertirse en ellas. Las empresas madereras habían contratado a personal procedente del extranjero, lo que había incitado a la explotación sexual de niños con fines comerciales y había provocado la pérdida de los valores tradicionales de la población indígena⁶⁰.

10. Derecho al desarrollo

45. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados señaló que los pueblos indígenas de las Islas Salomón sufrían los efectos de la tala no sostenible de los bosques tropicales y la creciente desaparición de la cubierta forestal. Entre 1990 y 2000, las Islas Salomón perdieron un promedio de 39.700 ha de bosque al año, lo que representó una tasa anual de deforestación del 1,43%. Entre 2000 y 2005, esa tasa aumentó en un 17% y alcanzó el 1,68% anual. Entre 1990 y 2005, las Islas Salomón perdieron casi 600.000 ha de bosques tropicales y el 21,5% de la masa forestal. Desde 2005 el país había perdido por lo menos otras 25.000 ha de bosques primarios⁶¹. Los expertos advertían de que, debido a las tasas de tala de madera que se estaban registrando, los recursos forestales comerciales podrían agotarse en 2015⁶².

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

46. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se señaló que el cambio climático podía suponer una amenaza para el ejercicio del derecho a la alimentación, la salud y los medios de subsistencia y la capacidad para mantener un nivel de vida adecuado, ya que causaría la salinización de las pocas fuentes de agua dulce existentes, el aumento del nivel del mar, que produciría inundaciones y acarreo de sedimentos durante las tormentas, y la erosión de las costas y las zonas de baja altitud. Ello pondría en peligro el disfrute del derecho a la vida, a la propiedad, a la vivienda, a la libre determinación, a la seguridad de la persona, al acceso al agua y a servicios de saneamiento y a un entorno seguro debido a la intensificación de los ciclones, las sequías, las inundaciones y la propagación de los vectores de enfermedades causadas por el aumento de las temperaturas atmosférica y oceánica⁶³. En la JS2 se señaló además que la responsabilidad primordial de proteger los derechos humanos de los ciudadanos de las Islas Salomón recaía en el propio Estado. La comunidad internacional, y en particular las naciones responsables de la mayor proporción de las emisiones pasadas y presentes de gases de efecto invernadero, tenía la responsabilidad de impedir que el cambio climático socavara el disfrute de los derechos humanos por los ciudadanos de las Islas Salomón y, cuando ello no fuera posible, de mitigar los daños y asistir a las víctimas⁶⁴.

47. En la JS1 se afirmó que el cambio climático podía entrañar el riesgo de que en el futuro se produjeran desplazamientos de personas que tuvieran que trasladarse porque la tierra ya no fuera habitable. Ello podría poner en peligro el disfrute del derecho a una nacionalidad y sin duda menoscabaría el derecho a la propiedad, puesto que muchas personas obligadas a reasentarse perderían sus medios de subsistencia. También existía el peligro de que la vida cultural de muchas comunidades se viera amenazada debido a los efectos del cambio climático resultante de la urbanización en otras zonas del mundo. El cambio climático causaría asimismo problemas de salud⁶⁵.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council).

Civil society

- AI Amnesty International*, London (UK);
 GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;
 ICTJ International Centre for Transitional Justice*, New York (USA);
 JS1 Joint Submission submitted by the Development Services Exchange (DSE), which coordinated inputs from Coalition of Education Solomon Islands (COESI), Family Support Centre (FSC), Literacy Association Solomon Islands (LASI), Live and Learn Environmental Education (LLEE), People with Disabilities Solomon Islands (PWDSI), Solomon Islands Indigenous People's Human Rights Advocacy Association (SIPHRAA), Solomon Islands Red Cross (SIRC), and Transparency Solomon Islands (TSI);
 JS2 Joint Submission submitted by: Earthjustice, Auckland, California (USA), Greenpeace International, and Human Rights Advocates and 350.org;
 JS3 Joint Submission submitted by: Foundation for Marist Solidarity International (FMSI) and Franciscans International (FI)*;
 JS4 Joint Submission submitted by: ARC International, Geneva (Switzerland), ILGA (International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association), Brussels (Belgium), and ILGA-Europe*, Brussels (Belgium);
 SCSI Save the Children Solomon Islands (Solomon Islands);
 STP Society for Threatened Peoples, Göttingen (Germany).

² ICTJ, para. 21.

³ JS3, para. 18. See also SCSI, para. 7.2.

⁴ ICTJ, para. 1.

⁵ JS1, para. B2.

⁶ ICTJ, para. 12.

⁷ SCSI, paras. 1.1–1.2.

⁸ JS1, para. C4.3.

⁹ JS1, para. C2.4.

¹⁰ AI, p. 1. See also JS1, para. B6.

¹¹ AI, p. 4.

¹² ICTJ, para. 21.

- ¹³ AI, p. 2. See also JS1, para. C1.1.
¹⁴ JS1, para. C1.9.
¹⁵ AI, p. 1.
¹⁶ ICTJ, para. 11.
¹⁷ AI, p. 5.
¹⁸ JS1, para. C1.7.
¹⁹ ICTJ, para. 12.
²⁰ AI, p. 3. See also JS1, para. C2.4.
²¹ AI, p. 2.
²² AI, pp. 2–3.
²³ JS1, para. C1.3.
²⁴ AI, p. 5.
²⁵ JS1, para. C1.4.
²⁶ AI, paras. 1.1–1.4.
²⁷ SCSJ, paras. 3.2.–3.3.
²⁸ SCSJ, paras. 3.7.–3.8.
²⁹ ICTJ para. 7.
³⁰ ICTJ, para. 9.
³¹ AI, p. 1.
³² ICTJ, para. 3.
³³ ICTJ, para. 4.
³⁴ ICTJ, para. 8.
³⁵ ICTJ, para. 15.
³⁶ SCSJ, paras. 4.2.–4.3.
³⁷ ICTJ, para. 10.
³⁸ ICTJ, para. 19.
³⁹ JS4, p. 3.
⁴⁰ SCSJ, para. 8.2.
⁴¹ AI, p. 2.
⁴² AI, p. 5.
⁴³ JS3, para. 11.
⁴⁴ JS1, para. B3.
⁴⁵ JS1, para. C3.5.
⁴⁶ AI, p. 3.
⁴⁷ AI, p. 5.
⁴⁸ AI, p. 4.
⁴⁹ JS3, para. 29.
⁵⁰ JS1, paras. C3.10–C3.11.
⁵¹ S3, para. 3.
⁵² JS3, para. 4.
⁵³ JS3, para. 14.
⁵⁴ JS3, para. 17.
⁵⁵ JS1, para. B3. See also JS3, para. 6.
⁵⁶ JS3, para. 8.
⁵⁷ JS1, para. C3.13.
⁵⁸ JS3, para. 31.
⁵⁹ STP, para. 4.
⁶⁰ STP, para. 5.
⁶¹ STP, para. 1.
⁶² STP, para. 6.
⁶³ JS2, para. 4.
⁶⁴ JS2, para. 16.
⁶⁵ JS1, paras. C3.7–C3.8.